

tendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los cuatro premios mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuere este el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, como se indica, todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los numeros y poblaciones a que han correspondido los dieciséis premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el 5 de octubre de 1963.

NUMERO.	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
2153	2.000.000	Algeciras.	Cádiz.	Oviedo.	Madrid.	Jaen.
44324	1.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
8708	500.000	Burao.	Córdoba.	Avilés.	Madrid.	Las Palmas.
52063	100.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
6322	30.000	Valencia.	Rentería.	Pontevedra.	Valladolid.	Madrid.
5053	30.000	La Felguera.	La Coruña.	Gijón.	Bilbao.	Albacete.
32762	30.000	Sanlúcar de B.	Huesca.	León.	Vitoria.	Sevilla.
26991	30.000	Las Palmas.	Barcelona.	Pamplona.	Madrid.	Horta.
15417	30.000	Madrid.	Madrid.	Astoria.	Morón.	Barcelona.
45537	30.000	Barcelona.	Valencia.	Mureia.	Barcelona.	Madrid.
20553	30.000	Horta.	Sevilla.	Lerida.	Madrid.	Sevilla.
46269	30.000	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.
6387	30.000	Barcelona.	Sta. C. de Tenerife.	Vico.	Bilbao.	Madrid.
32281	30.000	Nerva.	Posadas.	Santander.	Madrid.	Sta. C. de Tenerife.
26324	30.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
30645	30.000	Madrid.	Sta. C de Tenerife.	Mieres.	Bilbao.	Málaga.

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de octubre de 1963, a las seis de la tarde, en el Palacio de los Deportes de esta capital. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1963.

RESOLUCION de la Seccion de Loterías de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Ingelmo Hernández, Silvia Quintana de Blas, María Angeles Martín Carrasco y María Rosario Astorza Velio, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Teresa Jiménez Alfonso, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ricardo Escudero Colino, que últimamente tuvo su domicilio en plaza de Setúbal, 17, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 18 de septiembre de 1963 del expediente 429/63, instruido por aprehensión de neveras eléctricas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones de defraudación de mínima cuantía, ambas comprendidas en el apartado primero del artículo 11 de la vigente Ley, por importe de 750 y 1.050 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables, en concepto de autores, a Sixto Sanz Miguel, Ricardo Escudero Colino y Juan A. Larragueta, de la primera infracción, y Jesús Silva Castro, Ricardo Escudero Colino y Juan Lago Larragueta, de la segunda.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; no se estiman.

Cuarto.—Imponer como sanción la multa de 2.250 pesetas por la primera infracción y 3.150 pesetas por la segunda, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados en cada nevera, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas se harán efectivas de la siguiente forma:

Sixto Sanz:

Primera infracción, 750 pesetas. Total, 750 pesetas.

Ricardo Escudero:

Primera infracción, 750 pesetas; segunda infracción, 1.050 pesetas. Total, 1.800 pesetas.

Juan A. Lago:

Primera infracción, 750 pesetas; segunda infracción, 1.050 pesetas. Total, 1.800 pesetas.

Jesús Silva:

Segunda infracción, 1.050 pesetas. Total, 1.050 pesetas.

Quinto.—Disponer la devolución de las neveras aprehendidas y sancionadas a su propietario, una vez satisfechas las penalidades impuestas.

Sexto.—Absolver, por lo que se refiere a una nevera marca «Hotpoint», por haberse demostrado su importación legal en Es-